



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

Ciudad de México, a 21 de junio de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PROPIETARIO

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Asunto: Autorización No. 28-ASEA-T-RME-12-17, para
prestar el servicio de Recolección y Transporte de
Residuos de Manejo Especial al Sector Hidrocarburos.
Folios: 041849/03/17 y 046926/06/17
Expediente: TR-RME-14

Con referencia a su escrito MCLK-003-2017, de fecha 08 de junio de 2017, recibido el día 09 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 046926/06/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el cual el [REDACTED] [REDACTED], da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0783/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, derivado de la evaluación relacionada con la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Nombre y firma que acuso de recibido el documento, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Página 1 de 14

L



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

ANTECEDENTES

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

I. Que el [REDACTED], ingresó a esta AGENCIA, el día 31 de marzo de 2017, su escrito MCLK-001-2017 de fecha 24 del mismo mes y año, relacionado con la solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial, a la que se le asignó el número de folio 041849/03/17.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0783/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, apercibió al [REDACTED] para solventar información necesaria y obtener la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

III. Que el [REDACTED], ingresó el 09 de junio de 2017, en el Área de Atención al Regulado su escrito MCLK-003-2017 de fecha 08 del mismo mes y año, registrado con número de folio 046926/06/17, en esta AGENCIA mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0783/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la AGENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y de los Reglamentos en materia, con fundamento en los artículos, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 18 fracción XVI y XX y 28 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 2 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

III. Que el [REDACTED], manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

IV. Que el [REDACTED], presentó a esta AGENCIA la siguiente documentación para el trámite de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos:

1. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para la autorización para el transporte y recolección de residuos peligrosos, como referencia.
2. Escrito MCLK-001-2017 de fecha 24 de marzo de 2017 con solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial provenientes del Sector Hidrocarburos.
3. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Federal Electoral (IFE) del C. [REDACTED].
4. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del C. [REDACTED].
Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
5. Listado con los nombres y estado físico de los residuos de manejo especial a transportar, generados en actividades del Sector Hidrocarburos.
6. Escrito libre con la descripción de la unidad para recolección y transporte con la que pretende prestar servicio.
7. Descripción de la recolección y transporte de residuos de manejo especial
8. Copia simple del Permiso único emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) para Operar el Transporte Privado de Carga Especializada en Materiales y Residuos Peligrosos en Caminos y Puente de Jurisdicción Federal, para transporte exclusivo de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, de fecha 19 de enero de 2017.
9. Copia simple del Alta de Vehículos Adicionales a los que ampara el Permiso para Operar el Transporte Privado de Carga Especializada de Materiales y Residuos Peligrosos en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, de fecha 19 de enero de 2017, en el que se ampara la unidad solicitada.

f Página 3 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

10. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de Responsabilidad Civil y Ecológica para la unidad solicitada.
11. Copia simple de la tarjeta de circulación de la unidad de recolección y transporte.
12. Programa de capacitación para el personal responsable en el manejo de residuos de manejo especial.
13. Programa de prevención y atención de contingencias en el transporte de residuos de manejo especial.
14. Memoria fotográfica donde se visualizan la placa delantera y trasera de la unidad de recolección y transporte.
15. Copia simple de la factura de la unidad solicitada.
16. Escrito MCLK-003-2017, de fecha 08 de junio de 2017 con anexos en respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGTA/0783/2017 de fecha 25 de mayo de 2017.

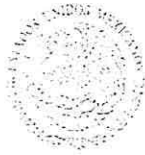
En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 18 fracciones III, XVI y XX y 28 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRIMERO. AUTORIZAR al C. [REDACTED], para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo siguiente:

Página 4 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

No. de Autorización	28-ASEA-T-RME-12-17
Vigencia	1 (un año)
Nombre o razón social del prestador de servicio	Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Domicilio de encierro de la unidad	Calle Bahía Adair, Lt. 2, Mz. 2, Col. Parque de la Pequeña y Mediana Industria, C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Papel, fibra dura vegetal, madera, residuos de jardinería, residuos alimenticios (orgánicos), aluminio, cuero, envases de cartón encerado, hule, llantas usadas, metal ferroso, metal no ferroso fibras sintéticas (trapos y textiles), vidrio de color, vidrio transparente, plástico y hule (película y piezas rígidas), poliuretano, poliestireno no expandido, cartón y sus derivados, aplanados y derivados de cal, concretos y derivados del cemento, loza y cerámica, materiales de construcción, residuos tecnológicos, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales.
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización, se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>Además, que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012).</p>	

SEGUNDO. La unidad amparada en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2860LAKM1201201 7073610000	REDILAS	FORD	2017	1FDAF4GY4 HEB43260	WP02571	0579243	4.5 TON

TERCERO. Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización, son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por el C. [REDACTED], siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como de aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos.

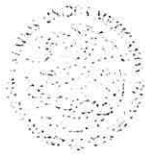
QUINTO. La presente Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial otorgada a favor del C. [REDACTED], queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes: Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

TÉRMINOS

1. La presente autorización se otorga con vigencia de **1 año** a partir de su expedición y solamente ampara la actividad de la **prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial** que realice el C. [REDACTED].

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Página 6 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

1. El C. [REDACTED], con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector

Página 7 de 14

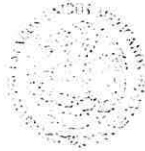
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos establecidos por los generadores, como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, el C. [REDACTED] **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** podrá solicitar ante esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.
3. El C. [REDACTED], **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.
Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
4. El C. [REDACTED], entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial.
Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
5. El C. [REDACTED], tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de

f
Página 8 de 14

L
10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

6. El C. [REDACTED], tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico a esta **AGENCIA** un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

7. Es responsabilidad del C. [REDACTED], contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 de su Reglamento.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

8. El [REDACTED], tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
9. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la

Página 9 de 14

20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:

- a) Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
- b) Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
- c) Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
- d) Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
- e) Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
- f) Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
- g) Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
- h) Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

10. El C. [REDACTED], deberá contar con personal capacitado para operar la unidad de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

11. El C. [REDACTED], deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de

Página 10 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el C. [REDACTED], deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

Nombre de
persona física,
Art. 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

13. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, el C. [REDACTED], deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.

Nombre de persona
física, Art. 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo de la
LGTAIP.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

14. El C. [REDACTED], no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

15. El C. [REDACTED], tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

16. El C. [REDACTED], tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

17. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen, se den de baja residuos de manejo especial o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

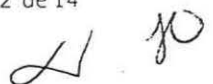
NOVENO. En caso de existir falsedad de la información presentada, el C. [REDACTED], se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Nombre de
persona física,
Art. 113 fracción
I de la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

DÉCIMO. Archivar el expediente con número de folio 041849/03/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Página 12 de 14





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de propietario, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo
35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

ING. RICARDO CRUZ CRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0929/2017, de fecha 15 de junio de 2017, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

SIN TEXTO